

ESTADO PARMZ N° 022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 11:30 a.m. de hoy martes 26 de abril de 2016.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	Contrato de concesión	DLK-143	MONICA MARIA URIBE PEREZ	18/04/2016	105	<p>... “Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Al haber sido presentado éste Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del titular del Contrato de Concesión No. DLK-143, a través de apoderado, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto).</p>

					<p>De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado reprogramar la diligencia citada inicialmente mediante Auto PARMZ No. 089 del 18 de marzo de 2016 para el jueves 31 de marzo de 2016, la cual por trámites administrativos no pudo realizarse, la nueva diligencia será programada para el día jueves 5 de mayo de 2016 a las 11:00 a.m., citando a la querellante y querellados en el lugar donde se realizan las presuntas labores de explotación ilegal, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero en Minas OMAR ARAQUE TRIANA y el Abogado CARLOS EDUARDO SERNA LÓPEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas INDETERMINADAS librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a la Alcaldía de RIOSUCIO, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas.</p> <p>Por lo anterior, se le concede al Alcalde del municipio de RIOSUCIO, el término de dos (2) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez</p>
--	--	--	--	--	--

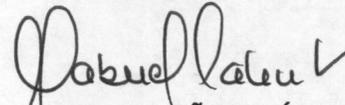
						<p>fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, "Código de Minas".</p> <p>Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto por el término de (2) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>La notificación personal del querellante como de los querellados se hará en las siguientes direcciones:..."</p>
2	Contrato de Concesión	LHB-11031	RIOSUCIO MINERIA SAS	20/04/2016	113	<p>... 2 Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Al haber sido presentado éste Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del titular del Contrato de Concesión, a través de apoderado, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."</i> (Negrilla fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la querellante y querellados para el viernes 6 de</p>

					<p>mayo de 2016 a las 10:00 a.m., en el lugar donde se realizan las presuntas labores de explotación ilegal, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero en Minas OMAR ARAQUE TRIANA y el Abogado CARLOS EDUARDO SERNA LÓPEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas INDETERMINADAS líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a la Alcaldía de RIOSUCIO - CALDAS, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas.</p> <p>Por lo anterior, se le concede al Alcalde del municipio de RIOSUCIO - CALDAS, el término de dos (2) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, procedan a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, "Código de Minas".</p> <p>Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto por el término de (2) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						La notificación personal del querellante como de los querellados se hará en las siguientes direcciones:..." ...
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy miércoles 27 de abril de 2016, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Gestor T1 Grado 10 con funciones de Coordinación
Punto de Atención Regional Manizales -ANM-

ELABORÓ: Carlos Eduardo Serna López Abogado Contratista PAR Manizales